



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

Reunido en fecha 1 de diciembre de 1.986 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Vicepresidente del mismo, por encontrarse vacante el puesto de Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, a quién corresponde tal Presidencia, y con asistencia de los Vocales D. Agustín Sánchez García, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña; D. Isidoro Abal Meites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela Prado, Jefe de Producción Forestal de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura; D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a la Comunidad del lugar de Cornes, Parroquia de San Xián de Torea, término municipal de Muros -uno de cuyos componentes, D. Francisco Lago Caamaño, asistió a la reunión en representación de aquélla- para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "CORNES", sito en el término municipal de Muros, y

RESULTANDO que a medio de escrito de fecha 18 de mayo de 1.981, por vecinos del lugar de Cornes, Parroquia de San Xián de Torea-Muros se solicitó de este Jurado la declaración como vecinal en mano común de la aludida Comunidad del lugar de Cornes, el monte siguiente: "CORNES", de una superficie de 150 has., y con los siguientes linderos: Norte, monte del lugar de Vistabos, bajando desde el alto de la Medoña por la llamada Pedra Aguda; Sur, monte de Torea, subiendo por el rego dos Outeiriños Negros, siguiendo por Campiños Longos a Campo de Paso; Este, con fincas particulares; Oeste, con monte del municipio de Carnota (Monte San Mamed), desde Campo de Pao, hasta el límite con el municipio de Mazaricos (Monte de Recarea), enlazando hasta el alto de Medoña.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado acordó iniciar el oportuno expediente a medio de Acuerdo de 7 de marzo de 1.983, designándose Instructor del mismo a D. Leandro García Losada, y, con posterioridad a la transferencia de las competencias del Jurado a la Xunta de Galicia, a D. José A. García Caridad, quienes, en sus respectivos momentos, aceptaron el cargo para el que habían sido nombrados. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas y expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros, al representante de la correspondiente Cámara Local Agraria al Jefe Provincial de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

RESULTANDO que a las actuaciones fueron aportados diversos documentos y certificados por el Ayuntamiento de Muros, así como por la Comunidad solicitante, constando, asimismo, el oportuno informe de Producción Forestal.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el art. 10 de la Ley reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido de igual artículo los vecinos del lugar de Cornes, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación.

CONSIDERANDO que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales, las siguientes: 1.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2.- Que por tanto el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecinos; 5.- Que la comunidad es indisoluble.

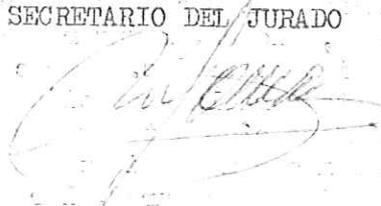
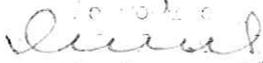
CONSIDERANDO que de la documentación y prueba aportada se deduce de forma indiscutible que en el presente asunto nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de Cornes y en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo, por éllo el clasificar como vecinal el monte descrito en el primero de los resultandos de la presente resolución, y consecuentemente

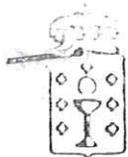
Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuesto, ACUERDA clasificar como monte vecinal en mano común de la Comunidad Vecinal del lugar de Cornes, el monte denominado "CORNES" que se describe en el primero de los Resultandos del presente Acuerdo, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figura inscrito e inscribiéndolo en la relación especial, que de montes vecinales, figure en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente a los interesados

EL SECRETARIO DEL JURADO

Vº Bº
EL PRESIDENTE





XUNTA DE GALICIA

Handwritten: 236

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA E MONTES

DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

JEFATURA PROVINCIAL DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL

LA CORUÑA

Edificio Delegaciones Ministeriales - Tlfnos. 281544-281722-281833



Il^{mo} Sr.

En contestación al oficio de ese Jurado de fecha 16 de marzo p.p. a medio del que se solicitaban antecedentes del monte denominado "CORNES" cuya declaración como vecinal en mano común se pide por los vecinos de Cornes, término municipal de Muros, por esta Jefatura, se informa lo siguiente:

El citado monte está incluido dentro del denominado "CALVO Y OTROS", nº 110 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de 13 de noviembre de 1.968.

Aún cuando en general los límites que constan en el edicto parecen coincidir con la realidad, se encuentra que clarificaría más esta cuestión el que aquéllos se fija sen en relación con los piquetes del deslinde administrativo del referido monte "CALVO Y OTROS". De esta manera quedarían de la siguiente forma:

Norte: con una línea recta que lo separa del monte del lugar de Vistabós y que va desde el piquete 691 hasta el 998 del citado deslinde y del 998 hasta el 995, pasando por los 997 y 996, que lo separa del término municipal de Mazaricos.- Este: término municipal de Carnota.- Sur: Línea que se encuentra señalada por los piquetes 729, 730 736 y de éste al 992 que lo separa de monte del lugar de Torea, perteneciente al mismo monte "Calvo y ot.". Oeste: la línea señalada por los piquetes 695, 696 ... 729, que la separa de propiedades particulares de vecinos de Cornes.

Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, y a la vista de los antecedentes e informes que existen, -

..... /

/

por esta Jefatura no se encuentra inconveniente en que se dicte resolución accediendo a lo solicitado por los vecinos.

Se acompaña plano del deslinde del monte "Calvo y otros" en el que se refleja el monte solicitado, devolviendo, al mismo tiempo el croquis aportado por los interesados al expediente.

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL JEFE ACCTAL. DE LA PRODUCCION FORESTAL,



Ilmo Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-
LA CORUÑA.-

